

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 18 de mayo de 2023

Del presente proceso VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO, doy cuenta al señor Juez. Informo que el traslado de la demanda a la parte demandada se venció el 17 del cursante mes y año y dentro de ese término la parte demandada respondió la demanda proponiendo excepciones y al tiempo demanda de reconvencción, documentos que han sido remitidos en copia a la contraparte. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Verbal Nulidad de contrato proceso 636904089001-2023-00025-00
Demandante: Carlos Mario Artunduaga Ruiz
Demandado: Cesar Ernesto Franco Pulido
Decisión: Ordena traslado excepciones
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento-Quindío, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige ante este Despacho, el doctor JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO, en ejercicio del poder que le otorga el señor CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO, para contestar la demanda planteada en su contra al tiempo que propone como excepciones de mérito inexistencia de la promesa de compraventa, inexistencia de causal de nulidad y falta de claridad en la pretensión.

Como las excepciones de mérito que plantea la parte demandada, se han propuesto dentro del término legal, se ordenará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370 del Código General del Proceso, correr traslado de las mismas a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. De otro lado, es pertinente reconocer personería al señor apoderado de la parte demandada según el artículo 73, con las facultades que otorga el artículo 77 de la obra citada. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso de VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO que promueve el señor CARLOS MARIO ARTUNDUAGA RUIZ en contra de CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO, se tiene como oportunamente presentada la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se corre traslado de dichas excepciones a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que pida pruebas relacionadas con ellas, término que comenzará a correr al siguiente hábil de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO, como apoderado del demandado CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

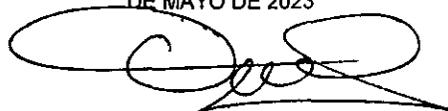
CUARTO: Respecto de la demanda de reconvención se ordena abrir un cuaderno por separado, en donde se hará el debido pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILLER GAITÁN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 24
DE MAYO DE 2023



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 18 de mayo de 2023

Del presente proceso VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO, doy cuenta al señor Juez. Informo que el traslado de la demanda a la parte demandada se venció el 17 del cursante mes y año y dentro de ese término la parte demandada respondió la demanda proponiendo excepciones y al tiempo demanda de reconvencción, documentos que han sido remitidos en copia a la contraparte. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Demanda de Reconvencción en proceso Verbal Nulidad de contrato 636904089001-2023-00025-00
Demandante: Cesar Ernesto Franco Pulido
Demandado: Carlos Mario Artunduaga Ruiz
Decisión: Admite Demanda Reconvencción
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento-Quindío, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige ante este Despacho, el doctor JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO, en ejercicio del poder que le otorga el señor CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO, para proponer DEMANDA DE RECONVENCIÓN en contra del señor CARLOS MARIO ARTUNDUAGA RUIZ

El artículo 371 del Código General del Proceso, consagra: Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial. Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia. Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente. El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

Como este Despacho tiene competencia para conocer de la demanda, y la misma no esta sometida a trámite especial, es pertinente admitirla y correr traslado al

señor CARLOS MARIO ARTUNDUAGA RUIZ, por el mismo término de la inicial, esto es veinte días, al cumplir las previsiones del artículo 371 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del íbidem.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN de RESOLUCIÓN DE CONTRATO E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, formulada, por medio de apoderado judicial, por CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO, contra CARLOS MARIO ARTUNDUAGA RUIZ, dentro del presente proceso DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, por lo analizado.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite del Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación de la demanda de RECONVENCIÓN a CARLOS MARIO ARTUNDUAGA RUIZ, conforme a lo regulado en el artículo 91 y 371 del citado, correrle traslado de la misma por el término de veinte días, en el acto se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

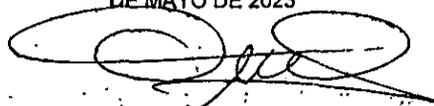
CUARTO: Se reconoce personería para actuar al doctor JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO, en nombre y representación del señor CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO, en los términos y facultades del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTÓ QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 24
DE MAYO DE 2023



DARWIN LÉOBAL RIVAS
Secretario